



Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: PORVENIR S.A.  
Demandado: UCIGEA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-002-2016-00219-00

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Al despacho del señor Juez**, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada UCIGEA S.A.S., no obstante, la parte ejecutada no se notificó personalmente de dicho auto y esta Judicatura procedió a nombrarle curador ad litem. Así mismo le informo que el curador ad litem se notificó del auto que libro mandamiento de pago y presentó excepciones de mérito contra dicho proveído. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de auto del 31 de octubre de 2016, se libró mandamiento de pago contra la demandada UCIGEA S.A.S., por la suma de **(\$11.307.481, 00)**. Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 121 del 01 de noviembre de 2016.

Por su parte, la demandada a través de curador ad litem, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra el día 28 de febrero de 2020.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al demandado se entendió surtida el día 28 de febrero de 2020, de conformidad con el Numeral 2 inciso E del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, la empresa ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P; **UCIGEA S.A.S.**, tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el 13 de marzo de 2020.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. del P. y el artículo 438 ibidem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibidem.

Al remitirnos al plenario, se observa que la curadora ad litem, de la demandada, allegó oportunamente excepciones de fondo, de las cuales se correrá traslado a la parte ejecutante y se les imprimirá el trámite contemplado en el artículo 443 del C. G del P. aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS



Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: PORVENIR S.A.  
Demandado: UCIGEA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-002-2016-00219-00

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Cuestión única: CÓRRASE** traslado al ejecutante de las excepciones de mérito presentada por el ejecutado **UCIGEA S.A.S.**, mediante curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

00

**Firmado Por:**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 54 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 21 de octubre de 2020.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0bb358e7b1a2c7abdf5ac207e33829fcd6b8daa9ffcfc9d34747bbcd61a8184**

Documento generado en 20/10/2020 05:45:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**